

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC-026/2020

**PARTE ACTORA:**

\*\*\*\*\*

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE JALISCO

**MAGISTRADO PONENTE:**

EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**SECRETARIAS RELATORAS:**

GLORIA MARTÍNEZ ALONSO

Guadalajara, Jalisco, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente registrado con las siglas y números JDC-026/2020, formado con motivo de la interposición de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por \*\*\*\*\* , quien comparece por su propio derecho y en su calidad de militante, afiliada y consejera consultiva del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, del partido político Morena, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo IEPC-ACG-060/2020.** Los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de

---

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

- **Acuerdo IEPC-ACG-061/2020.** Los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

## **A N T E C E D E N T E S**

Del escrito de demanda, así como de las constancias integradas en el expediente, y de los hechos públicos y notorios, se desprenden los siguientes antecedentes:

**1. Inclusión del principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma a la constitución federal, que obliga a que las postulaciones de legisladores federales y locales sean hechas por los partidos políticos de forma paritaria.

**2. Inclusión de la paridad horizontal en la legislación del estado de Jalisco.** El dos de junio de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, con los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, así como el entonces Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, incorporando el enfoque horizontal al principio de paridad, previsto en este código.

---

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

**3. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aprueba la “Paridad en Todo”.** El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la constitución de la República Mexicana, en materia de Paridad entre Géneros.

**4. Reforma emitida por el Congreso de la Unión que entre otras cosas implementa medidas para sancionar la violencia política de género.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas leyes, entre otras, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**5. Adecuación de la legislación local a la reforma federal promulgada el trece de abril de dos mil veinte.** El uno de julio del año que transcurre, se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos 27917/LXII/20, 27922/LXII/20, y 27923/LXII/20.

**6. Proceso electoral.** El pasado quince de octubre, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup> inició el proceso electoral local, cuyas fechas relevantes son:

---

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

CARGOS POR ELEGIR	INICIO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS	PRECAMPAÑAS	REGISTRO DE CANDIDATURAS	CAMPAÑAS	JORNADA ELECTORAL
Diputados	27 de diciembre	4 de enero al 12 de febrero de 2021	1 al 14 de marzo 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021
Ayuntamientos			1 al 21 de marzo de 2021		

**7. Emisión de Lineamientos.** En Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de noviembre, el Consejo General, emitió los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 y IEPC-ACG-061/2020, mediante los cuales respectivamente, se aprobaron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como candidaturas de munícipes, en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

**8. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintitrés de noviembre, la hoy actora, inconforme con lo relatado en el resultando 7, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante este Tribunal Electoral.

**9. Acuerdo de Presidencia, remisión al Instituto Electoral.** Por acuerdo de la Presidenta de este órgano colegiado, el veinticuatro de noviembre, se ordenó remitir mediante oficio el escrito de demanda al Instituto Electoral, por considerarlo que no era un acto o resolución propio del Tribunal Electoral, para efectos de que procediera como en derecho correspondiera, ordenando se formarse el cuadernillo de antecedentes TEEJ-CA-003/2020, lo que se cumplimentó en la misma data, mediante oficio SGTE-269/2020.

**10. Recepción del Juicio ciudadano.** El treinta de noviembre, se recibió ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el oficio 1890/2020, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral mediante el cual remite las constancias relativas al juicio ciudadano promovido por \*\*\*\*\* , citado en el resultando **8**.

**11. Turno.** Mediante acuerdo del primero de diciembre, la Magistrada Presidenta ordenó el registro del juicio ciudadano con las siglas y números JDC-026/2020 y por razón de turno, ordenó remitirlos a esta Ponencia para su estudio y elaboración del proyecto respectivo.

**12. Acuerdo de recepción y reserva.** El veintitrés de diciembre, se emitió proveído donde se tuvo por recibido el juicio ciudadano, teniéndose al Consejo General del Instituto Electoral cumpliendo con las cargas procesales que el Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, le impone, y finalmente visto el estado que guardaban los autos se ordenó reservarse los mismos para la resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ejerce jurisdicción y es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 12, párrafo 1, fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 1º, párrafo 1, fracción I, 501, párrafo 1, fracción III, 572, párrafo 1, fracción IV, 598 por remisión directa

---

<sup>4</sup> En adelante Código Electoral.

del diverso 595, del Código Electoral, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco.

De los referidos artículos se desprende que las entidades federativas garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos; que este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado; y que en esa función se garantizará que los actos y resoluciones que emita, se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

Por su parte, el Código Electoral establece que el juicio ciudadano se substanciará y resolverá con arreglo al procedimiento que determina el mismo código. Además, dispone que, en cualquier tiempo, el Tribunal Electoral es competente para resolverlo y una vez interpuesta la demanda, dictará la resolución que en derecho proceda.

En el caso este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver sobre la controversia planteada en virtud de tratarse de un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual aprueba los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como para las candidaturas a municipales, en el proceso electoral local concurrente 2020-

2021 en el estado de Jalisco, con números IEPC-ACG-060/2020 y IEPC-ACG-061/2020, respectivamente.

**II. DESECHAMIENTO.** Determinada la competencia de este Tribunal Electoral en el presente juicio, se considera oportuno analizar las causales de desechamiento e improcedencia que pudieran actualizarse, por ser de examen preferente y orden público, de conformidad con el artículo 1º del Código Electoral.

En ese tenor, a juicio de este órgano colegiado, se estima que, procede desechar el presente juicio ciudadano, por actualizarse la causal de desechamiento, prevista en el artículo 508, párrafo 1, fracción III, con relación al 509, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, ya que el juicio se presentó de forma extemporánea.

Esto es así, toda vez que, el primero de los artículo en mención establece que procede desechar un medio de impugnación cuando la notoria improcedencia derive de las disposiciones del Código, y es el segundo numeral, el que señala que los medios de impugnación previstos en el Código Electoral **serán improcedentes**, entre otros, **cuando el acto o resolución se hayan consentido** expresamente entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento **o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en el Código.**

En efecto, en el asunto de mérito, la ciudadana promovente pretende impugnar actos que han sido consentidos por no haberse presentado el medio de impugnación dentro de los plazos requeridos, de conformidad con las consideraciones siguientes:

El artículo 506 del código de la materia, establece que los medios de impugnación deberán presentarse **dentro de los seis días**

contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la notificación del acto o resolución impugnado.

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto con el dispositivo legal anterior, del examen del escrito de demanda, se advierte que la actora señala lo siguiente:

“OPORTUNIDAD:

La demanda se presenta dentro de los seis días previstos en el artículo 506 del Código Electoral del Estado de Jalisco, contados a partir del día siguiente al 14 de noviembre, día en que fueron aprobados por el Consejo General del OPLE Jalisco los acuerdos impugnados, de los **que tuve conocimiento el lunes 16 de noviembre siguiente.**”

(Lo resaltado es propio)

Así pues, si la actora señala que el dieciséis de noviembre se hizo sabedora de los acuerdos hoy impugnados, el término para impugnarlos empezó a correr los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós todos de noviembre.

En síntesis, la oportunidad en la presentación de la demanda del medio de impugnación, se ilustra en el siguiente cuadro:

ACUERDO IMPUGNAD	LA ACTORA SE HACE SABEDORA DE LOS ACUERDOS IMPUGNADOS	SURTIÓ EFECTOS	DÍAS HÁBILES	CONCLUSIÓN DEL PLAZO	PRESENTACIÓN DE DEMANDA
14 de noviembre	16 de noviembre	16 de noviembre	17, 18, 19, 20, 21 y 22, todos de noviembre	22 de noviembre	23 de noviembre

En esas condiciones, si el escrito del medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el **veintitrés de noviembre**, como se aprecia en el acuse de recibo del escrito de demanda<sup>5</sup>, se puede concluir que éste se presentó fuera del plazo legal previsto.

<sup>5</sup> Consultable a foja 000019 del expediente.

Por lo antes expuesto, es que este órgano colegiado considera, **desechar por improcedente el medio de impugnación presentado**, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 509, primer párrafo, fracción IV, en relación con el 508 párrafo primero, fracción III, ambos del Código Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 1º, párrafo 1, fracción I, 504, 508, párrafo 1, fracción III; 536, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; se resuelve conforme a los siguientes:

### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente juicio ciudadano quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC-026/2020, por los motivos expresados en el considerando II de esta sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad la Magistrada Presidenta y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes firman al calce de la presente

resolución, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**EVERARDO VARGAS  
JIMÉNEZ**

**TOMÁS VARGAS  
SUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco -----  
----- **C E R T I F I C O** -----  
que la presente hoja corresponde a la resolución emitida el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con las siglas y números **JDC-026/2020** y que consta de 10 fojas. Doy fe. -----

**ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(\*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.